

transformacion

Acuerdo de Transformación

2025-0000001891

Fecha 2025-02-15 15:55

1

"GRUPO FLONINO", SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DE CAPITAL VARIABLE

AVISO DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de " GRUPO FLONINO", SAS DE CV., de fecha 13 de febrero de 2025 la transformación de la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE a una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como los siguientes acuerdos que se tomaron en asamblea, de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Transmisión de acciones.

II. Transformación del régimen legal de la sociedad y, por consecuencia, la reforma total de estatutos sociales.

III. Renuncia del señor Diego Eduardo Dávila Guillén al cargo de Administrador Único y la revocación de los poderes inherentes a su cargo.

IV. Nombramiento de nueva Administradora Única de la sociedad.

V. Nombramiento de Comisario.

VI. Nombramiento de Delegado Especial y asuntos generales.

El accionista aprobó los asuntos contenidos en la Orden del Día que antecede y después de escuchar y discutir ampliamente las propuestas presentadas, así como de examinar la documentación que fue sometida a su consideración, por unanimidad de votos, resolvió adoptar los siguientes:

I. Transmisión de acciones.

PRIMERA. Se aprueba la transmisión de las cincuenta acciones representativas del capital social, cada una con valor de UN MIL PESOS MONDA NACIONAL, de las que es titular el señor DIEGO EDUARDO DÁVILA GUILLÉN a las señoras FABIOLA SANTES GUARNEROS y FRIDA YUNUET COELLO GUTIÉRREZ, en las cantidades que más adelante se especifican.

SEGUNDA. Como consecuencia de la resolución anterior, el capital social queda integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
- FABIOLA SANTES GUARNEROS	25	\$25,000.00
FRIDA YUNUET COELLO GUTIÉRREZ	25	\$25,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00-

II. Transformación del régimen legal de la sociedad y, por consecuencia, la reforma total de estatutos sociales.

PRIMERA. Se aprueba la transformación del régimen legal de la sociedad de "Sociedad por Acciones Simplificada" al de "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y como consecuencia la reforma total de los estatutos sociales, para que a partir de esta fecha la redacción de los mismos sea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social será "UPGOCITI", y se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **"S. A. DE C. V."**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:

La sociedad podrá realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y en general todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, aceptando u otorgando toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, salvo lo expresamente prohibido por las leyes, el presente acto constitutivo y lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

La sociedad tiene como actividad principal Comercio al por mayor de calzado.

De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye:

- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.
- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.
- c) Recibir pagos, intentar y desistirse de todo tipo de demandas, procesos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, inclusive convenios de mediación referidos por las leyes de mediación o justicia alternativa, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular, y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para recusar, para transigir, para tachar testigos, para comprometerse en árbitros, para presentar demandas, quejas, querrelas y denuncias, ratificarlas y ampliarlas desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras, concursos mercantiles, y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma, a toda clase de demandas, recursos, arbitrajes, mediaciones, procesos y procedimientos de cualquier orden y designar a una o más personas en los términos dispuestos por el artículo 1069 del Código de Comercio.
- d) Realizar contratos y operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos previstos y autorizados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y demás disposiciones legales aplicables.
- e) Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito, en los términos referidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sin limitación alguna, así como abrir y cancelar cuentas de banco de forma individual y suscripción de toda clase de títulos de crédito.
- f) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
- g) Adquirir, transmitir, enajenar o gravar por cualquier título, inclusive hipoteca, así como poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, transmitir, modificar o extinguir derechos reales y personales, respecto de los mismos.
- h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales o delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
- i) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.
- j) Suscribir y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos, hacer renunciaciones, contraer obligaciones, otorgar fianzas, y gravámenes.

k) Concurrir y participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, sus dependencias, entidades y órganos u organismos desconcentrados, descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y en general cualquier dependencia o entidad ya sea de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas de la República Mexicana, o de sus Municipios, con todas las facultades necesarias para que entre otros actos pueda firmar ofertas, cartas de garantías, presentar y firmar ofertas técnicas o económicas, asistir y participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes y los pedidos en su caso y cobrar todo tipo de adeudos, asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente, asistir al acto de fallo y firma de actas correspondientes, adjudicarse contratos que resulten de los fallos conferidos a su favor, así como realizar cualquier trámite o gestión necesarios, convenientes o conducentes ante las dependencias o entidades u organismos de cualquier instancia, sean Federales, Estatales, de la Ciudad de México, o Municipales.

l) Participar en el capital de cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantil, civil o de cualquier otra índole.

m) Participar y recibir apoyos y subsidios de los programas de los Gobiernos Municipales, Estatales y Federal.

Queda prohibido a la sociedad dedicarse a todas aquellas actividades reservadas al estado, así como realizar actividades que requieran de permiso, autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**.

ARTÍCULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de **exclusión de extranjeros** a que alude el artículo segundo fracción siete romano de la Ley de Inversión Extranjera por lo que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a personas morales con "cláusula de admisión de extranjeros".

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo fijo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y está representado por cien acciones nominativa, con valor nominal de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, y un máximo ilimitado.

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

En caso de disminución, ésta se aplicará proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada accionista. La sociedad se cerciorará de que el registro proporcionado por el accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.

Dicho acuerdo se publicará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.

II.- Se celebrarán en el domicilio social.

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios.

IV.- La convocatoria se publicará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, setecientos ochenta y siete, segundo párrafo y ochocientos setenta y tres guion F de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).- Para transigir.
- C).- Para comprometer en árbitros.
- D).- Para absolver y articular posiciones.
- E).- Para recusar.
- F).- Para hacer cesión de bienes.
- G).- Para recibir pagos.
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- I).- Para hacer posturas y pujas en remate.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

Este poder lo podrán ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean éstas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo tipo de personas sean éstas físicas o morales.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

VIII.- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos, librar cheques en contra de ellas y designar personas que libren en contra de las mismas y realizar cualquier tipo de operaciones a través de banca electrónica.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

- I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.
- II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.
- III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea.
- IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

III. Renuncia del señor Diego Eduardo Dávila Guillén al cargo de Administrador Único y la revocación de los poderes inherentes a su cargo.

ÚNICO. Se acepta la renuncia presentada por el señor Diego Eduardo Dávila Guillén al cargo que venía desempeñando como Administrador Único de la sociedad, devolviéndosele en este acto la caución depositada y a quien se le libera de cualquier responsabilidad en el manejo de su cargo, sirviendo la presente como el finiquito más amplio que en derecho corresponda. Asimismo, declara que ha recibido todas las pretensiones a que tiene derecho conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Y por lo tanto, se le revocan todos los poderes y facultades estatutarias inherentes al desempeño de su cargo, conferidos por la sociedad, en su favor mediante acto constitutivo de sociedad por acciones simplificada, con número de folio "SAS2025837498" (SAS dos cero dos cinco ocho tres siete cuatro nueve ocho) de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, otorgada ante la Secretaría de Economía, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil "N-202500037044" (N gulon dos cero dos cinco cero cero cero tres siete cero cuatro cuatro).

IV. Nombramiento de nueva Administradora Única de la sociedad.

ÚNICO. SE APRUEBA, por votación unánime, el nombramiento de la señora **FABIOLA SANTES GUARNEROS** como ADMINISTRADORA ÚNICA de la sociedad quien para el desempeño de su cargo, gozará de todas las facultades a que se refiere el artículo **vigésimo octavo** del estatuto social.

V. Nombramiento de Comisario.

ÚNICA. Se aprueba el nombramiento del señor **IRVING JOSUÉ TORRES DOMÍNGUEZ** como Comisario de la Sociedad, quien acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño.

VI. Nombramiento de Delegado Especial y asuntos generales.

En el desahogo del **sexto punto de la Orden del Día**, los señores accionistas acordaron designar como delegado especial de la misma al señor **IRVING JOSUÉ TORRES DOMÍNGUEZ**, para que concurra a protocolizar ante el Notario Público de su elección la presente Asamblea. En virtud de lo anterior los accionistas manifestaron que no tienen más asuntos que tratar por lo que agotada la misma, el Presidente ordenó suspender momentáneamente la Asamblea para dar tiempo al Secretario a fin de redactar el acta correspondiente, la cual fue leída y aprobada por los presentes, dándose por terminada la Asamblea a las catorce horas del día de su fecha, firmando para constancia la Presidente y los nuevos accionistas, haciéndose constar que en el momento de las votaciones y al final de la presente acta, estuvieron presentes la totalidad de accionistas de la misma.

La transformación surtirá efectos a partir de la publicación del presente Aviso ante el Sistema Electrónico de Publicaciones de la Secretaría de Economía.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025



DIEGO EDUARDO DÁVILA GUILLÉN

GRUPO FLONINO MATERIALES, SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE

Balance

Al 13 de febrero de 2025

Activo		Pasivo	
Bancos	0	A Corto Plazo	0
Activo Circulante	0		
		Total Pasivo	0
Activo Diferido	0		
		Capital Contable	0
Total Activo	0	Capital Social	0
		Resultado Ejercicios	0
		Anteriores	
		Resultado del Ejercicio	0
		Total Capital	0
		Total Pasivo y Capital	0

CADENA ORIGINAL SOLICITANTE

341568|12|Acuerdo de Transformación|transformacion|152448|GFL2502122V9|GRUPO FLONINO
S A S | D A G D 9 9 0 7 0 2 A K 1 | D I E G O E D U A R D O D A V I L A
GUILLEN|3e2bfccc13c7e5a8c4f749b8b699175f51c574311fc414d8e9bb4347bb8d7873

FIRMA DIGITAL SOLICITANTE

SaDkmOjwpjDMeWHZ2W7V5M0pe9z2liQ6HnuY72zdLZPuoA6p+jJ20IWHA5J/0MewRYvlez9jYQSsBEoq
bphiYpnEwrOrU6Abh0cQ6SYCVv/hOiDLvXmwKDtnaEJ/GOVs4K7kTMRG+qzkO3rg9LSNqXA7Ta2QKhSz
QLGj75MuNI4nA2EsJr34NkWtx+KESvmZcj/zAN1aZS8hBmw+glpWi0XfNtmpLQO71vkH0HTwfs0qltVNrL
DV72B4O165rn+VQnc75QcGYaWIkGodH50bZecpqixvzq5FJy59WFvPhP+WYnMVidd7e+p+Qbrhx3gYYJ
OWW6CTvd5DYYldL06Y7A==

TIME STAMP SOLICITANTE

MIIPTTADAgEAMIIPRAYJKoZIhvcNAQcCoIIPNTCCDzECAQMxDzANBgIghkgBZQMEAgEFADCCATwGCyqGSI
b3DQEJEAEEoIIBKwSCAScwgEjAgEBBggpgg2RICoI8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEINVCdM0Lf3c
wtoP3ZxagFR99fA4AII5IMNucyKvbWmiAgZmdeHLORMYEzIwMjUwMjE1MjE1NTA3LjkyN1owBIAcAfQCC
QCZIFH9zf1SpaCBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZ
CBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCU
GA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNyZXRhcmIhIG
RIIEVjb25vbWlhOIJJZDCCBegwggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwggFFMRcwFQYDVQQHEw
5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEzMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVB
BETBTaxMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbmRlcyBTdXIgMTk0MCMwgQ29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQ
YDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGImaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZ
SBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECxMrRGlyZWNjaW9uEdlbnVvYyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNh
bnRpbDEFmB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyM
nNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0yOTAyMjMwMDAwMDBaMIGqMRcw
FQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEzMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAKGA1UEBhMCTV
gxHTABBgNVBAMTFFRtQTEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5uQ2lwaGVyIERTRSBFU046
NDhENy0yREZDLUJGN0lxHxAdBgNVBAoTFiNIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwggEiMA0GCSqGSIb3
DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCnWK2GFEE/v/HiU0S2tgOjtiuwZnDd9MbWKuPtGjDPOwd/9r01S7MS
09X8UWCG9m+cdRXAJL4YETfpaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCaW6rHNXI07WooltyeTUQHvKx
7pszwrqFyA3LRrqOqvP59fzSWaN/ts8ij8KhVFGUDNjZzCnJqKFVFCkCR07sAWdRaEnKaOmk31QRhy9D
WrVxWn54HEVRNWr0o6hnFLqIgXQK/+ZayF6ySK9xdNp25vXREKHSBGsCb7G+snOEyuVrpB/681s7aHG
z47+5q3dfoydSoYkAuli2Nobxlm9P6WrB6VPk8ZCOdOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdlwQYMBaAFBCB
KSrBEg1yzTWctSFYWW73oEoGMB0GA1UdDgQWBbTnpeyi7NgRXkEjU/20FI1G0nTinJAWBgNVHSUBAf8E
DDAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNVHRMBAf8EBTADAgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9w0BA
QsFAAOCAgEAMKG56wqHxmPgqhOu6HN4T2qDxAkbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tw5N5AOc7JLU1RnrgM5b
TnIdXemZkRkXukBOFesNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCl0ahV/Ax5rREJZI0o1u6Zleyi
X4zpy1vW7pCl8J16KjKCN8GvqzNDJEEA9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYFtuRfcxore4qrORUIQnf
0y+zE/Q9Hy9YyMWPYdp8iRq7nthtPSxzm/SQcjmryu0IRZvMctrnyCwlfo7tbiA5Su9o0L/jR9sMgSn6Ex6
mTEGHsOeUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEBOIH+rSYZe2XNVoj40
kzsbLXPXVMXjhg8Ox6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBzfd8tsBp
MvQpLXKAexIPu+AZGeZfh0iHZb9B/ueEsp6eLkxebesJXwShdfcbOsbCTwLzlcmE7zpTNZIHf89OC7XZIA7t
2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4ldBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTCOCS0aiygja80JkTUua
vS0B05dr00J36RxFd+HyTqtf45NEGYs7qhggN0MIICXAIBATCB2qGBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx
2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDV
QQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQ
y1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhOIUKAQEwCQYFKw4DAhoFAAMVABO
WXt+vcDBxR411gGQ8k96D12zDoIGyMIGvplGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEzMBC
cGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAKGA1UEBhMCTVgxHDAaBgNVBAMTE1NDMS5IY29ub21pYS5nb
2lubXgxZjAlBgNVBASThm5DaXBoZXIlgTIRTIIEVTTjpEM0U1LUM2N0MtQUQ2OTEfMB0GA1UEChMWU2Vjc

TIME STAMP PSM

MIIPKTADAgEAMIPIAYJKoZIhvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKoZIhvcNAQkQAQSGggEbBIIBFzCCARMCAQEgcCDZGUKgjwoAQEWITAJBgUrDgMCGGUABBRMIGHimOJImnQC/XUxylyWVJiQggIGZnXhyzkUGBMyMDI1MDIxNTIxNTUxMC4wNzRaMASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggbcKga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQIEExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUUVFNBMSS5lY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAlBgNVBASThm5DaXBoZXIgrRNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCWQwggoXoMIIDOKADAgECAGEGMA0GCsgGSib3DQEBCwUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWwxYXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBZNzhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMq4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4GRmxvcmlkYTTFHMEUGA1UEAxM+Q

XV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkeG9wOBCQEWfMjcjJzZUBiY29ub2lpYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjlzMdAwMDAwWHcNMjkWmjlzMdAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQDEExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDENCUGA1UECXMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEExZTZWNYXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlhMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEApl1ithhRHv7/x4INetrYDo7YrsGZw3ftG1irj7Rowzzshf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7CRuu04W/OkQywgMOqxzV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlO/CoVRRIAzY2cwpyaihVRQinEd07AFnUWhJymjpP9UEYcsVq1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilF0Cv/mQMheskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrLa6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+lqweIT5PGQjnTgttoXQIDAQABo3sweTafBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBJAdBgNVHQ4EFgQUzaXsouzyEV5BI1P9tBSNRtJO4p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAawgdWYDVR0TAQH/BAUwAwIBADAABgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwdQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTruhzeE9qq8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+l4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QPfCdeiogygfBr6szQyRHgPVPSqsrFgEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMJfJ2Haflkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/40fbDIep+hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQl9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCX0LFUQks+ddIkWBATpR/q0UsmRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yP0ABmUJIF+LN8KBByK4MvrVED15AXhnlHCWEopEljhQEwc33fLbaAtLOKS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rcV8EOXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu1ZZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdCyVqWJ6WFQ713AJJoJXQXVqlCWwhH1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tAtuXa9NCd+kcrxfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCAlwCAQEwgdqhgbcKga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYNjIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsgA1UEAxMUUVFNBMSS5lY29ub2lpYS5nb2lubXgxJzAJBgNVBAstHm5DaXBoZXIgcFRNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub2lpYallCgEBMAKGBSsoAwlaBQADFQATI7fr3AWcUeNdYBKPJPeg9dsw6CBsjCB6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEExNTQzEuZWNVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDrW39+MCiYDzlWmjUwMjE1MjEwMjU0WhgPMjAyNTAyMjlyMTAyNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkkBAExOJA4MAwCBotbf34CBAAAAAAwDAIEAAAAAIEAAAC5TAMAgQAAAAAAgQAABMfMAwCBotkuf4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgBAaAOMAwCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSib3DQEBCwUAA4IBAQAjNpZGrm006UsXxaLLdaFOkRYSnRoESolfCV8LKDrNaigN0Yrq4HIZZoOKYKiMvBrMO4XiVeWA44xTKZOs+wKZBoflA4HcE9BrQKDp1Fvj9ljtVbrynOcUbAuQqDSJbqmpWxKvBXy35Pc7pt9XnYmiY3086dv2OwP9ygZWmDYerRLiqy9nVZ1/mifpebt6hfj3MT5rFK49JcVnUpHanRWUm8t0/X+FSc/YdHYQtgGYMihr/V3USqpIG7fz3Pa3RMq3I5VI/E/ySekUDD1KOCmq3hdXIACLEoGCrv1XMs50+mgSvp1XKu26fJqT+ukEJpAQHOcR+uhBt nvB3MU87orMYIEYTCCBF0CAQEwgGFMmIIBRTExMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDERMcKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkeG9wOBCQEWfMjcjJzZUBiY29ub2lpYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkDMQOGcyqGSib3DQJEAEEMCMGCSqGSib3DQJEJBDEWBQO3/NyrdjKYy6Wx6tbaXL5/cSiITCCAaMGcyqGSib3DQJEAIIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIbBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvdjEzMBcGA1UECBMQQ2l1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAKGA1UEBhMCTVgxZjAjAMBgnVBbETBTAXMDMwMSswKQYDVQQJEyJJbnN1cmdlbmRlcYBTdXIgMTk0MCwgQ29sLiBGbg9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWl6IFNI3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub2lpYTE0MDIGA1UECXMrmRglyZWVjaW9uEdlbmVYWWwgZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDefMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub2lpYTEIMCMGCSqGSib3DQJEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBJAWBBRssZK7Bo3gSex31+OO7jsp9VHDxTANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQCFSaHZ2VLmfvy4zb

dZfwq08pkX4A05oDGxoQ42Ac9yEfu9V5EFZk0+3qkWMRaZs+n5Nr4/rU16a13G0YHt/KvsLXlogTNom/1s
eVj/JUfD62LJDrw62AAI8yXkXHwM/cScG6zMC5K9XiAzWAZl7kT3dCPOTaYacgyw/1jhgGlhg7t/+s/l4aEH+
OLRTSakzvqXnr10JHoRrfwDrTZNciHqEw9Cq7VCZqJVTqID8s3+O3hkxo+bqdFUK6ehG3Ckc52dS4meNfA
MrRpFjrjYZM4zOL35FdeaxLLdVN2wm09kxTiDOh4F+/e791bSDu26cLiNrDrhmq5x4xFNufWF8fGw

HASH DOCUMENTO

3e2bfccc13c7e5a8c4f749b8b699175f51c574311fc414d8e9bb4347bb8d7873